RESOLUCIÓN N° 491
(30 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA HUILA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el articulo 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonómica de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

La Constitución Política de 1991, en el artículo 2, estableció que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera, en el artículo 209 señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Así mismo, el artículo 52, señala que los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, el artículo 288 ibídem señala que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política al municipio como entidad fundamental de la división politico<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2015, establece como obligaciones de los municipios, 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley. 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley. 7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. 8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario. 9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, el de "*(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*". Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem asegura que "*(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que "*(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)*".

Para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296) las cuales en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) Ejercer las competencias que les correspondan; (3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (4) Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P).

Respecto a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, el artículo 311 de la Constitución les asigna las competencias generales de "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece claramente como causal de contratación directa "Convenios o contratos interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales, en este mismo sentido el artículo 1 del Decreto 252 de 2020.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Iquira Huila elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo con el **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** cuyo objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA CAFICULTURA A TRAVÉS DE LA MODERNIZACIÓN DE LA MAQUINARIA PARA EL DESPULPADO DEL CAFÉ, EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA,** por un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) MCTE, de los cuales el MUNICIPIO aportara la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) M/CTE, dentro de los cuales se comprenden todos los costos y gastos directos e indirectos que se deriven para la ejecución del CONVENIO y el CONVINIENTE aportará el SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE.

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

> *Que el Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., establece que los estudios previos que debe elaborar la entidad deben contener "La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación".*
>
> *Que la parte orgánica de la Carta Política definió la estructura general del Estado, a través de la previsión de las Ramas del Poder Público y los órganos autónomos, a los cuales singularizó y caracterizó mediante la identificación de las autoridades que los conforman; la asignación de competencias; y el diseño de los mecanismos de interacción e incidencia entre los poderes públicos. Estos elementos, en conjunto, se rigen por el principio de separación de poderes, que constituye un pilar de la Constitución, y contribuye a la configuración de un sistema de pesos y contrapesos, que busca equilibrar la relación entre los órganos del Estado y evitar poderes omnímodos o sin control.*
>
> *Que el estatuto Superior (art. 2, 365 y 366) establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Que los artículos 8°, 79 y 95 superiores establecen los principales mandatos de la llamada "Constitución Ecológica" , que determinan que la defensa del medio ambiente sano es uno de los objetivos del Estado Social de Derecho . En tal contexto, la jurisprudencia ha determinado que dicho fin tiene una triple dimensión, "de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares".*
>
> *Que el artículo 64 de la Constitución Política determina que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social,*

recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que a su vez el artículo 65 de la Constitución Política, señala que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras; de igual manera, señala que el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que el principio constitucional de separación de poderes es uno de los presupuestos configurativos del Estado de Derecho y por ende un elemento fundamental del orden constitucional.

Que, en ese sentido, el artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero, colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Así pues, si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas.

Que, en esa senda, el canon 209 de la misma Constitución define que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Como se aprecia, en este mandato superior, la Carta Política consagra varias máximas: (i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado Social de Derecho; (v) el control interno en todas las entidades del Estado, en todos sus niveles, el cual se llevará a cabo de conformidad con lo que determine la ley.

Del mismo modo, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 expresa que, la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

En la misma línea descriptiva, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Es decir, los principios descritos irradian toda la actuación del Estado y han sido objeto de un amplio desarrollo legal y jurisprudencial. En efecto, los principales cuerpos normativos relacionados con la administración pública, tales como las Leyes 489 de 1998, 909 de 2004, 1150 de 2007 y 1437 de 2011, resaltan la necesidad de que el ejercicio de las funciones se rija de acuerdo con esos mandatos.
En concordancia con lo anterior, el artículo 346 de la Constitución establece que "en la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior"; y el artículo 347 ibidem, indica que "el proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva".

Consecuencia obligada del principio de la legalidad del gasto, es el de especialización, el cual, en definitiva, significa la prohibición para el ejecutivo de utilizar una partida aprobada por el Congreso para un gasto, aplicándolo a una finalidad distinta de aquella que fue determinada por el legislador.

Este principio, que tiene fuente constitucional el artículo 345 de la Carta Política, fue desarrollado por el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto, en el cual se establece que "las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas", salvo el caso de que resulte indispensable la modificación de determinadas apropiaciones fiscales durante el año fiscal, hipótesis ésta en la cual puede acudirse a la apertura de créditos adicionales y traslados presupuestales, siempre efectuados por el Congreso Nacional cuando actúa como legislador ordinario, o de manera excepcional por el ejecutivo, cuando obre como legislador extraordinario, previa declaración de uno de los estados de excepción previstos por la Carta Política.

A los anteriores principios que informan el régimen a que se encuentra sujeto el sistema presupuestal, han de agregarse el de la programación integral y el de la planificación, conforme a los cuales en los programas presupuestales se deben incluir, simultáneamente los "gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación", según lo dispone la ley, de un lado; y, de otro, la exigencia de que exista concordancia entre el plan nacional de desarrollo, el plan nacional de inversiones, el plan financiero y el plan operativo anual de inversiones, con lo que disponga, cada año, el Presupuesto General de la Nación (Artículos 17 y 13, Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional), lo que indica, con absoluta claridad que el presupuesto es un instrumento para la realización de la política estatal, en orden a alcanzar las finalidades sociales en el Estado de Derecho.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

Por su parte, la Ley 715 de 2001 asignó a los Municipios, la competencia para planificar y orientar las políticas de desarrollo y prestación de servicios públicos y coordinar su ejecución en los municipios; Promover, financiar o cofinanciar proyectos municipales de su interés; Promover la armonización de las actividades de los Municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación; Administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan; Asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera en el Municipio y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar.

Con el objetivo de proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" estableció entre sus propósitos otorgar especial protección a la producción de alimentos; adecuar el sector agropecuario y la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional; promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional; elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria; favorecer el desarrollo tecnológico del agro, al igual que la prestación de la asistencia técnica a los productores, conforme a los procesos de descentralización y participación, los cuales constituyen gasto de inversión pública social.

El artículo 6 de la precitada ley, dispuso que el Gobierno Nacional debe otorgar prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural. Igualmente estableció que, para la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

En consecuencia le corresponde al municipio de Iquira Huila, orientar, promover, garantizar y articular la oferta pública sectorial agropecuaria y desarrollo rural, con particular énfasis en la estrategia de los Encadenamientos Productivos Agroalimentarios y Agroindustriales de reglones productivos priorizados o considerados promisorios en la regiones, con sujeción a la Ley 811 de 2003 y el Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Para efectos de la Ley referida, Articulo 1 parágrafo 1, se entiende por Cadenas el conjunto de actividades que se articulan técnica y económicamente desde el inicio de la producción y elaboración de un producto agropecuarios a su comercialización final. Está conformada por todos los actores que participan en la producción, transformación, comercialización y distribución de un producto agropecuario.

El Municipio de Iquira, cuenta con 2678,1 has en café de las cuales 1.947,7 Has están cultivadas en, Castillo General, Tabi, Castillo Tambo, Cenicafe 1 (Variedades resistentes al ataque de las Royas del Cafeto) que representa el 72,72% del total de la caficultura; del total de las Hectáreas de café del municipio, área en café establecida en 1.683 fincas, por 1.511 caficultores. Fuente: SICA, Julio/2025.

Es un municipio agrícola y cafetero donde los ingresos de sus pobladores provienen en su mayoría por la actividad cafetera. Por esta razón debemos aunar esfuerzos y desarrollar proyectos que contribuyan a ampliar la infraestructura de beneficio del café producido en el municipio generando un mayor ingreso por la comercialización de café pergamino seco, generando valor agregado, ya que en la región se produce cafés especiales de muy buena calidad en taza

La caficultura es el renglón productivo más importante del municipio de Iquira Huila, por su participación en la producción total territorial, generando ingresos y empleo productivo. A lo que más le ha apuntado estos últimos años es el café; en ese campo se ha crecido sorprendentemente ya que el caficultor está muy interiorizado que va por el camino correcto para garantizar calidad y sostenibilidad.

Que la caficultura en el municipio de Iquira - Huila, se ha visto afectada por disminución de la productividad, generando efectos negativos en los ingresos de las familias, aumento de los índices de pobreza, desempleo, deterioro de la calidad de vida, lo cual pone en riesgo la sostenibilidad económica, social y ambiental de esta actividad.

Siendo el cultivo de café una de las fuente de mayores ingresos, se presenta una necesidad latente que es la actualización tecnológica para el beneficio de esta actividad productiva El presente proyecto contempla el fortalecimiento y competitividad de la caficultura de municipio de Iquira a través de la modernización de la maquinaria necesaria para el proceso de despulpado del café, dado que muchos caficultores no poseen clasificadora de granos, , lo que genera en el proceso de beneficio afectación negativa, ya que afecta la calidad física del producto final y por ende castigando el precio final de venta al caficultor.

Lo anteriormente mencionado afecta considerablemente una producción sostenible y rentable para las familias cafeteras, puesto que, si se cuenta con una clasificadora de grados de café, se brinda una mejor calidad del café, grano más homogéneo, está comprobado que este tipo de maquinaria permite ejercer un control efectivo en el proceso de despulpado, que puede mejorar física y organolépticamente el grano de café.

La población beneficiaria de este proyecto son los caficultores del Municipio de Iquira - Huila, registrados en el Sistema de Información Cafetera SICA. Es decir, los beneficiarios que se vinculan al proyecto son caficultores y sus familias cafeteras.

Con el fin de apoyar el mejoramiento de la calidad del café y fortalecer la competitividad de la caficultura del municipio de Iquira, a través de continuar la adopción de tecnologías transferidas a los cafeteros, la Federación Nacional de cafeteros - Comité Departamental de Cafeteros del Huila junto al municipio de Iquira Huila, financian esta iniciativa a través de la cual se vinculan 59 familias cafeteras de este municipio en cuyos predios se instalan en total 59 clasificadora de granos de café en las Máquinas despulpadoras de café de cada uno de los beneficiarios, con Capacidad: 350 a 800 kg C.C/ H., de café cereza, que son las que predominan en el municipio, las cuales deben estar en buen estado y contar con un punto de energía eléctrico en la zona de beneficio se implementan buenas prácticas para el proceso de beneficio del café que contribuyen en el mejoramiento de la calidad del grano y la protección del medio ambiente, así mismo mejoran la calidad del mismo, permitiendo generar mayores ingresos, reducir horas y procesos de trabajo.

Que, en el Plan de Desarrollo Municipal, estableció en el numeral 3.2 "ARBOL DE PROBLEMAS SECTOR AGROPECUARIO" e indicó que, la administración municipal como

estrategia de desarrollo, puso en práctica los diagnósticos territoriales participativos con las diferentes comunidades del municipio, en donde se tuvo en cuenta las necesidades que los habitantes presencian día a día según la prioridad de la comunidad, las cuales se plasma en la siguiente tabla:

Comunidades	Desarrollo rural
Íquira-zona urbana	• APICULTORES: Incluir actividad apícola (Zona de reforzamiento) equipos, zonas de reserva forestal, polinización, plan natural, asistencia técnica, alianza vincular 200 familias, reforestación). • CAFÉ: Siembra, fertilización, promoción, laboratorio de café, transformación, secado mecánico. • PANELA: Fortalecer, comercializar, incentivar la producción. • CACAO: Centro de acopio, lote para fermentación, tostador, transformación. • Terreno para granja, crear grajas comunitarias, venta de productos directamente por los agricultores al consumidor.
La Valencia de la Paz	• CAFETEROS: carece de centro de acopio, no hay secadero comunitario, Construcción de Guardiola y laboratorio de catación, no tenemos proyectos de beneficiadores ecológicos. • AVICULTURA: Potencializar la avicultura, población vulnerable.
San Luis	• Insumo para producir café de alto costo.
Rio Negro	• CAFETEROS: carece de centro de acopio, no hay secadero comunitario, Construcción de Guardiola y laboratorio de catación, no tenemos proyectos de beneficiadores ecológicos • AVICULTURA: Potencializar la avicultura, población vulnerable.
Cabildo Indígena	• falta de un terreno de 10Has para proyectos productivos • AGUACATE: consecusion de semillas, siembra fertilización , comercialización • Café: siembra, fertilización, cosntruccion de secaderos y beneficiaderos.

Que es de resaltar que estas necesidades plasmadas por la comunidad presentan gran interés para la administración como insumo base a la hora de priorizar y tomar decisiones según el presupuesto del municipio; por consiguiente, se aclara que estas y demás acciones (programa de gobierno) serán tenidas en cuenta en la elaboración y formulación de proyectos que ayuden a contrarrestar las problemáticas de la comunidad.

Que la economía del Municipio de Iquira – Huila, se sustenta en mayor medida en el desarrollo de actividades agropecuarias para la producción de alimentos y materias primas para la agroindustria, cuyos subsectores presentan heterogeneidad en su capacidad productiva y competitiva. El acceso y captura de la oferta pública presenta limitaciones en algunos subsectores por el desconocimiento de las correspondientes estrategias, beneficios, mecanismos e instrumentos que contienen los planes y programas sectoriales y de desarrollo rural que prodiga el nivel central y articula y orienta el municipio de Iquira - Huila.

Se hace necesario entonces, por parte del Municipio de Iquira - Huila, articular esfuerzos y recursos con una entidad que cuente con la capacidad y experiencia, como es la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Que la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar debe garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, debiéndose procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos o convenios que se suscriban.

Que la administración municipal, ha establecido en sus diferentes secciones, metas de resultado que hacen parte del progreso del Municipio. Desde cada dependencia y Secretaría

se deben adoptar estrategias y mecanismos que permitan la realización y cumplimiento de los objetivos propuestos. En ese orden de ideas, es de mayúscula importancia para el Municipio, como ente fundamental de la organización político administrativa del Estado, satisfacer en forma adecuada las exigencias que por ministerio de la Constitución Política y la Ley se le asignan.

Que el departamento del Huila se encuentra ubicado en la parte sur de la región andina colombiana en el flanco oriental de la cordillera Central y el flanco occidental de la cordillera oriental; localizado entre los 01º33'08'' y 03º47'32'' de latitud norte y los 74º28'34'' y 76º36'47'' de longitud oeste. Limita al norte con los departamentos de Tolima y Cundinamarca, por el oriente con Meta y Caquetá, al sur con Caquetá y Cauca, y por el occidente con Cauca y Tolima.

El clima de Huila es diverso especialmente por la influencia de las cordilleras y el valle del río Magdalena, la temperatura varía de acuerdo con la altitud y el relieve de cada lugar, alterada por los vientos y las lluvias. Los períodos de lluvia son en los meses de abril, mayo, y de octubre a diciembre; el resto del año se considera como época seca, aun cuando se presentan lluvias esporádicas.

La caficultura del Huila

- *La zona cafetera del departamento del Huila se encuentra representada por 35 de los 37 municipios (excepto Yaguara y Villa Vieja); el área cafetera reportada en el Sistema de Información Cafetera –SICA a julio de 2025 son 149.313,8 Has de café establecidas en 103.295 fincas por 87.468 caficultores. Esta área cafetera se encuentra influenciada por 4 zonas fisiográficas que se pueden distinguir así: El Macizo Colombiano, la cordillera Central, la cordillera Oriental y el valle interandino del río Magdalena.*

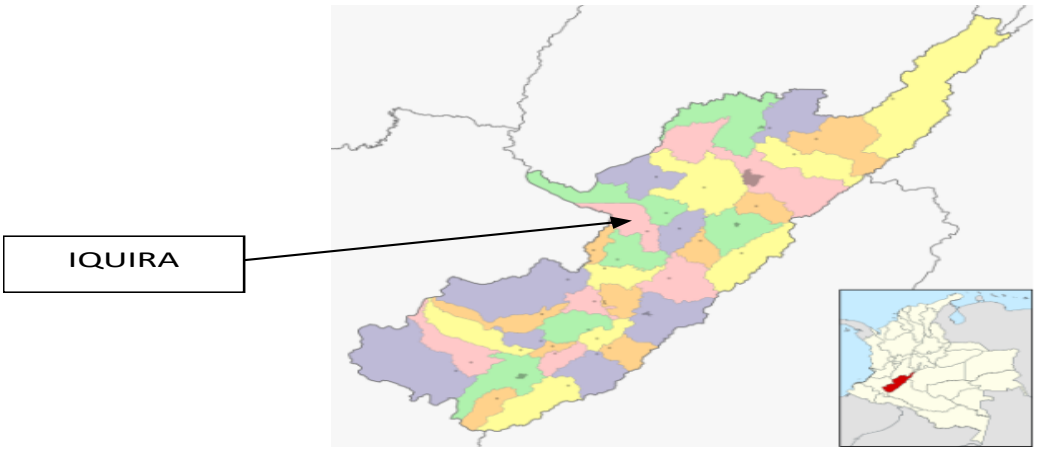
- *Esta área cafetera se encuentra influenciada por 4 zonas fisiográficas que se pueden distinguir así: El Macizo Colombiano, la cordillera Central, la cordillera Oriental y el valle interandino del río Magdalena.*

- *El Macizo Colombiano es el lugar donde se origina la cordillera Oriental y Central y es denominado como una de las estrellas hidrográficas de Colombia, donde nacen ríos como el Magdalena, Cauca, Caquetá y Patía.*

- *La Cordillera Central del Huila abarca el flanco oriental; entre los accidentes más destacados se encuentran el volcán nevado del Huila, la máxima elevación del sistema andino colombiano con 5.750 msnm.*

- *La Cordillera Oriental del departamento comprende el flanco occidental y se destacan dos relieves importantes, en el sur el valle del río Suaza, y en el norte, parte del páramo de Sumapaz.*

- *Por último, el Valle del río Magdalena está enmarcado por las cordilleras Central y Oriental que se bifurcan en el Macizo Colombiano y que recorren el departamento de sur a norte.*



El presente proyecto plantea el fortalecimiento y competitividad de la caficultura de Municipio de Iquira a través del mejoramiento de la maquinas utilizadas para el proceso de despulpado del café, ya que muchos caficultores no aplican la Práctica # 3. Retire frutos y granos de inferior calidad la cual contribuye a mejorar el factor de rendimiento y la calidad del café.

Con la adopción de esta práctica de clasificación, disminuyen los defectos físicos del producto, se obtiene mayor homogeneidad de la masa y disminuyen los riesgos de contaminación cruzada. Esta Clasificación del café despulpado se realiza según el tamaño del grano. El café que sale de la despulpadora puede presentar frutos sin despulpar ya que no poseen mucílago, como los granos verdes y los secos, los cuales tienen un tamaño mayor al de los granos despulpados.

En este proceso también se retiran trozos de pulpa o granos con pulpa adherida. Para la clasificación por tamaño se recomienda el uso de clasificadora de granos de café (zarandas), ya que los granos más grandes quedan atrapados en la parte superior de la clasificadora de granos de café (cuando es plana) o en la parte interior (cuando es circular).

Existen dos factores en las clasificadora de granos de café que tienen influencia sobre la calidad del producto final: la forma de construcción y el ancho de las perforaciones. Actualmente, con el uso de las variedades Castillo® y Cenicafé 1® se recomiendan perforaciones de 8,5 mm de ancho.

La falta de la adaptación de la clasificadora de granos de café a la máquina de despulpado genera en el proceso de beneficio afectación negativa, deterioro de la calidad física del producto final y castigo en el precio final de venta.

La propuesta busca contribuir a una mejor calidad de vida de los caficultores y sus familias teniendo en cuenta la dependencia económica de este importante renglón de la agricultura, de tal manera que mejore los ingresos de los productores de café del Municipio de Iquira.
En este orden de ideas el proyecto cuenta con varias situaciones a favor, entre ellas el desarrollo de una inversión realizada para el fortalecimiento de la caficultura a través la modernización de la maquinaria para el despulpado del café, la voluntad de trabajo y organización por parte de los beneficiarios y una gran voluntad de política gremial de La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité de Cafeteros del Huila, quienes hacen un representativo aporte para la cofinanciación del proyecto de los recursos de Ley

863 de 2003 Art. 59; y del Municipio de Iquira – Huila, quien igualmente aportará recursos; de igual forma la población objeto cuenta con un área sembradas en café, los cuales buscan mejorar las condiciones de beneficio, secado y comercialización del café mediante suministro e instalación de clasificadora de granos en máquinas despulpadoras de café, Con la adopción de esta práctica de clasificación, disminuyen los defectos físicos del producto, se obtiene mayor homogeneidad de la masa y disminuyen los riesgos de contaminación cruzada. Esta Clasificación del café despulpado se realiza según el tamaño del grano. El café que sale de la despulpadora puede presentar frutos sin despulpar ya que no poseen mucílago, como los granos verdes y los secos, los cuales tienen un tamaño mayor al de los granos despulpados.

Los caficultores, en tiempos de cosecha, realizan directamente actividades de beneficio húmedo y seco en cada una de sus propiedades, actividad que se ven afectada en la calidad del grano de café, debido a que algunos carecer de clasificadoras de grano de café en las máquina despulpadora o cuentan con clasificadoras de grano deteriorada u obsoleta, al no contar con equipo apta para dicha actividad, viéndose obligados a vender el café a un precio inferior ya que afecta la calidad física del producto final y por ende castigando el precio final de venta al caficultor. Se hace necesario mejorar la calidad del café, fortalecimiento de la competitividad de la caficultura, lo cual permitirá a los campesinos disminuir las pérdidas de café y ofrecer a los consumidores productos de calidad a buen precio.

Teniendo en cuenta lo anterior con la suma de los esfuerzos se plantea beneficiar a 59 caficultores del municipio de Iquira, con el suministro e instalación de calificadoras de grano de café para las Máquinas despulpadoras de café, con Capacidad: 350 a 800 kg C.C/ H., de café cereza, las cuales son las que predominan en el municipio, para el suministro e instalación de la clasificadora de grano de café se debe tendrá en cuenta la capacidad de la maquina despulpadora de café, por lo cual se manejaran dos tipo de clasificadoras de grano.
Tipo 1: Para despulpadoras de capacidad de 350 a 500 kg/h.
Tipo 2: Para despulpadoras de capacidad de 600 a 800 kg/h.

Resultados Esperados	*Descripción de actividades*	*Indicadores de verificación*
Suministradas e instaladas 59 clasificadoras de grano de café para máquinas despulpadoras en las fincas de los caficultores beneficiarios	*suministro e instalación de 59 clasificadora de granos de café a las Máquinas despulpadoras de café, con Capacidad: 350 a 800 kg C.C/ H., de café cereza, que son las que predominan en el municipio, las cuales deben estar en buen estado y contar con un punto de energía eléctrico en la zona de beneficio*	*# de clasificadoras de grano para máquinas despulpadoras entregadas e instaladas.*

Criterios de selección
Criterios de selección

1. *El caficultor y la finca deben estar registrados en el SICA.*
2. *Ser pequeños productores de Café según el sistema de información cafetera SICA.*
3. *El caficultor debe contar con máquina despulpadora en buen estado.*
4. *El caficultor debe contar con un motor y punto de energía en el área de beneficio*

5 *El caficultor debe carecer de clasificadora de granos de café o tener una deteriorada u obsoleta.*
6 *La zona de beneficiadero debe estar techada, es decir no debe quedar a la intemperie, para evitar el deterioro.*
7 *En caso que los caficultores renuncien al proyecto serán sustituidos por otros.*
8 *No haber sido beneficiarios de proyectos de fortalecimiento de equipos para el despulpado de café e infraestructura para el secado de café con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en los últimos tres años.*

El artículo 209 de la constitución política establece que la autoridad administrativa debe coordinar sus actuaciones para el debido cumplimiento de los fines del Estado.

Así las cosas, el Municipio de Iquira considera pertinente la celebración de un convenio, amparado bajo el fundamento normativo del artículo 59 de la Ley 863 de 2003 con la FEDERACION NACIONAL DE CAFETERIOS DE COLOMBIA para cumplir con el objetivo del presente estudio previo entre el municipio de Íquira – Huila y quien administra la contribución, que en este caso es el Comité de Cafeteros del Huila, dependencia de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Que la ley 80 de 1993 establece como lícito la suscripción de contratos Interadministrativos entre entidades del estado, para garantizar la coordinación y la subsidiaridad entre organismos del Estado.

En ese mismo sentido el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas, sin ánimo de lucro.

Que en el estudio previo se analizó la idoneidad y experiencia del Conviniente, bajo los siguientes referentes:

De conformidad con los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios que orientan la contratación entre entidades públicas y entre éstas y los particulares, la Entidad debe verificar que el propósito del Convenio sea el de alcanzar propósitos de interés general para la comunidad, entendido como el interés público y que dentro del objeto social de la entidad particular se encuentre el desarrollo de actividades que conduzcan a satisfacer ese interés general.

Con fundamento en la necesidad planteada, el municipio de Iquira – Huila, ha optado por celebrar un Convenio con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - FNC persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro identificada con Nit No. 860.007.538-2, reconocida mediante Resolución No. 33 del 2 de septiembre de 1927 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en la cámara de comercio el 05 de marzo de 1997 bajo el numero: 00002809 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, cuyo objeto social es: Orientar, organizar, fomentar y regular la caficultura colombiana procurando el bienestar del caficultor mediante Mecanismos de colaboración, participación y fomento de carácter económico, científico, tecnológico, industrial y comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana, previa las siguientes consideraciones:

Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, reconocida también con la sigla FNC, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, de naturaleza federativa, integrada por los productores de café federados del país que acrediten

dicha condición con la cédula cafetera en cumplimiento de las formalidades y requisitos que determinen el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Directivo y los presentes Estatutos.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una entidad democrática, participativa, pluralista, pluriétnica y multicultural, deliberante, y no partidista, que tiene como risión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café.

Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia tiene por objeto orientar, organizar y fomentar la caficultura colombiana y propender porque sea rentable, sostenible y mundialmente competitiva, procurando el bienestar del productor de café a través de mecanismos de colaboración, participación, y fomento ya fuere de carácter social, económico, científico, tecnológico, ambiental, industrial o comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana.

Son funciones de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para el cumplimiento de su objeto entre otras:

Defender los derechos de los productores de café de Colombia, y representar sus intereses.

Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permita mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de café.

Celebrar convenios con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café.

Apoyar la investigación y la transferencia de tecnología para el cultivo, el procesamiento y la comercialización del café, procurando, en todo caso, la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

Divulgar entre los productores de café los avances técnicos y la información correspondiente sobre el cultivo, beneficio, transformación y comercio del café.

Organizar, administrar, ejecutar o promover obras de infraestructura y de utilidad común en cuanto favorezcan directa o indirectamente la caficultura del país.

Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, por más de noventa (90) años, ha trabajado continuamente por el mejoramiento de las condiciones de vida de los cafeteros colombianos, sus familias y el desarrollo de las zonas rurales cafeteras de nuestro país. Este trabajo la ha consolidado como una institución de servicio, promoviendo el desarrollo social, productivo, ambiental, educativo y de infraestructura básica en las regiones cafeteras; es la entidad privada de carácter gremial con presencia nacional de mayor trayectoria en el sector agropecuario aspectos que le dan el reconocimiento, experiencia e idoneidad para el manejo de los recursos y la ejecución del convenio.

Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia ha logrado construir un tejido social excepcional, todo esto gracias a los bienes públicos que ofrece a los cafeteros y sus familias, encontrándose dentro de estos: i) La garantía de compra; ii) Generación y transmisión de conocimiento; iii) Estrategia de marcas y comercialización para generar mayor valor agregado; iv) Controles de calidad; v) Inversión social a favor del bienestar y calidad de vida de las comunidades cafeteras, desarrollando este último bien público a través de programas de sostenibilidad en acción que incluyen inversiones en educación, salud, sistemas de información, financiación, servicios básicos e infraestructura.

Estas acciones y programas le han valido el reconocimiento nacional e internacional como una institución líder, eficiente, comprometida y transparente. A través de los años, los programas de sostenibilidad en acción de la Federación han convocado no sólo a los productores de café y a sus comunidades, sino también a clientes a través de alianzas, a diversos estamentos del Gobierno Colombiano del nivel nacional, regional y local, y a entidades de cooperación internacional. Debido a su probada capacidad de gestión en las zonas rurales del país, la Federación, sigue articulando esfuerzos de diferentes actores, diseñando y generando innovadores programas que consultan las necesidades de los cafeteros colombianos.

En el desarrollo de estas alianzas tendientes al desarrollo social y económico de la población radicada en zona cafetera, siempre se han obtenido resultados satisfactorios tanto para la entidad pública como para la comunidad, siendo acreditada su idoneidad.

Que, en Departamento del Huila, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia cuenta con una sólida infraestructura que se hace presente en todos los municipios cafeteros, personal idóneo que lidera, coordina, supervisa, ejecuta cada uno de los proyectos que adelanta en pro de la comunidad cafetera, contando igualmente con solidez financiera que además de ser soporte para el apalancamiento de negocios jurídicos es garantía frente al cumplimiento de las obligaciones que como institución asume.
La Federación ha adelantado alianzas en el ámbito nacional, con entidades educativas, el sector privado, Cooperación Nacional, gobierno nacional y regional con resultados satisfactorios.

Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia utiliza recursos para generar un sin número de beneficio al sector cafetero.

En cuanto a la experiencia se determinó que Federación Nacional de Cafeteros de Colombia —FNC, quien será el ente ejecutor de los recursos del convenio, cuenta con idoneidad (capacidad administrativa y técnica, además de la experiencia acreditada en la ejecución de este tipo de convenios), así:

CONVENIO	OBJETO	VALOR	PLAZO
N° 35 DE 2024	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA CAFICULTURA A TRAVÉS DE LA MODERNIZACIÓN DE LA MAQUINARIA PARA EL DESPULPADO DEL CAFÉ, EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA	154.000.000	Ciento cincuenta (150) días
No. CN 2023 – 1167.	AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION DE	$ 123.106. 164	Ciento treinta y

	SECADEROS SOLARES PARA FORTALECER EL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA – HUILA.		cinco (135) días calendario
NO. 019 DE 2022	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA CAFICULTURA A TRAVÉS DE LA MODERNIZACIÓN DE LA MAQUINARIA PARA EL DESPULPADO DEL CAFÉ, EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	$ 73.808.986	Ciento treinta y cinco (135) días calendario
No. 145 de 2017	ARTICULAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y RECURS FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO A LA ASISTENCIA TÉCNIC PARA LA RENOVACIÓN Y RECONVERSIÓN DE LA CAFICULTURA Y MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD CON SOSTENIBILIDAD EC ÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL EN LAS REGIONES CAFETERASS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.	$ 8.441.183.389.00	Treinta (30) meses
No. 137 de 2015	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN, SECADO Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ PARA ORGANIZACIONES: GRUPO ASOCIATIVO MUJERES JEFES DE HOGAR MONSERRAT DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉS ESPECIALES DEL HUILA - APROCAFEES DEL HUILA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, FUNDACIÓN GESTAR HYR DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PALESTINA - AGTOPALES DEL MUNICIPIO DE PALESTINA HUILA, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Y GRUPO ASOCIATIVO DE EMPRESARIOS CAMPESINOS DE LA VEREDA ALTO DE LA CAÑADA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA	$ 519.632859..00	Ocho (8) meses
No. 260 de 2013	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD 260 DE 2013 CAFETERA EN TODO EL DEPARTAMENTO - CENTRO ORIENTE.	$ 5.248.446.982.00	Veinticuatro (24) meses

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto del Municipio de la vigencia 2025, y EL MUNICIPIO efectuará el desembolso de su aporte con cargo al presupuesto de la presente vigencia, con la siguiente estructura presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	VALOR	CDP
	$80.000.000	2025000590 del 15/08/2025

La FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, aporta certificado de aportes por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE.

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Alcaldía Municipal de Iquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Iquira Huila.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo con **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** Cuyo objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA CAFICULTURA A TRAVÉS DE LA MODERNIZACIÓN DE LA MAQUINARIA PARA EL DESPULPADO DEL CAFÉ, EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) MCTE, de los cuales el MUNICIPIO aportara la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) M/CTE, dentro de los cuales se comprenden todos los costos y gastos directos e indirectos que se deriven para la ejecución del CONVENIO y el CONVINIENTE aportará el SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE, de los cuales el Municipio de Íquira aportará la totalidad de conformidad con la disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	VALOR	CDP
	$80.000.000	2025000590 del 15/08/2025

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Convenio podrán ser consultados en la Alcaldía Municipal de Iquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Íquira Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición**.**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Íquira – Huila, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del dos mil veinticinco (2025).

(ORIGINAL FIRMADO)
RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE
Alcalde Municipal de Íquira (H)

Revisó texto jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado por RIB ASESORÍAS SAS